



Medellín, jueves 10 de noviembre de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.758

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA INGACETA INGACETA



INGACETA INGACETA INGACETA



INGACETA INGACETA INGACETA



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070006568	Noviembre 08	3	2022070006578	Noviembre 09	24
2022070006569	Noviembre 08	8	2022070006579	Noviembre 09	26
2022070006570	Noviembre 08	10	2022070006580	Noviembre 09	28
2022070006571	Noviembre 08	12	2022070006581	Noviembre 09	30
2022070006572	Noviembre 08	14	2022070006582	Noviembre 09	32
2022070006573	Noviembre 09	15	2022070006583	Noviembre 09	34
2022070006574	Noviembre 09	16	2022070006584	Noviembre 10	36
2022070006575	Noviembre 09	17	2022070006585	Noviembre 10	38
2022070006576	Noviembre 09	20	2022070006586	Noviembre 10	40
2022070006577	Noviembre 09	22	2022070006587	Noviembre 10	42



Radicado: D 2022070006568

Fecha: 08/11/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA” BPIN 2021050930078, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 37 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, 4.5.2.7 y 4.5.2.8 del Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

PS64

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

5. Que la Ley 2056 de 2020, "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión.
7. Que el artículo 37 ibídem consagra que en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, las entidades podrán prorrogarlo hasta por doce (12) meses más.
8. Que en materia de prórrogas, el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, establece que el plazo de seis (6) meses "Podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido"; solicitud que deberá ser presentada dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos.
9. Que mediante Decreto departamental N° 2022070003407 del 12 de mayo de 2022, se aprobó el proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del municipio de Betulia, Antioquia" – BPIN 2021050930078 y así mismo, se designó al municipio de Betulia como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto; quien aceptó dicha designación mediante oficio con radicado N° 100-0703-2022090 del 28 de mayo de 2022.
10. Que en consecuencia, el término de los seis (6) meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados del proyecto culminaría el 12 de noviembre de 2022.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

11. Que mediante Decreto departamental N° 2022070006182 del 26 de octubre de 2022, el gobernador de Antioquia aprobó un ajuste al proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del municipio de Betulia, Antioquia" – BPIN 2021050930078, consistente en modificar la entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría, designando a la Empresa de Desarrollo Urbano de Occidente – EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901509210- 5.
12. Que por medio de oficio del 26 de octubre de 2022, el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Occidente – EDUOCCIDENTE aceptó la designación efectuada mediante Decreto N° 2022070006182 del 26 de octubre de 2022.
13. Que el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Occidente – EDUOCCIDENTE remitió comunicación del 26 de octubre de 2022, solicitando prórroga de seis (6) meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, con fundamento en el cambio de entidad ejecutora efectuado el 26 de octubre.
14. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
15. Que el artículo 4.5.2.7 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, determina que "La entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión deberá decidir sobre la solicitud de prórroga dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud", decisión que deberá constar en respectivo acto administrativo
16. Que el artículo 4.5.2.8 ibídem establece que la solicitud de prórroga presentada por la entidad ejecutora deberá contener:
 - Indicación y justificación del plazo solicitado como prórroga
 - Descripción detallada de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo
 - Argumentos técnicos y jurídicos
 - Soportes que considere pertinentes para probar que la causa no es atribuible al ejecutor
17. Que la solicitud de prórroga fue creada y cargada en el Banco de Proyectos de Inversión el 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 4.5.2.7 del Acuerdo 07 de 2022.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

18. Que una vez analizada la solicitud del 26 de octubre de 2022, se evidencia el cumplimiento de los requisitos precedentes, toda vez que la solicitud fue radicada y presentada por el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Occidente – EDUOCCIDENTE; así mismo, se indica el plazo solicitado por un término de seis (6) meses adicionales. En relación con la descripción por la cual no es posible cumplir con el término por causas no atribuibles a la entidad, los argumentos técnicos y jurídicos sustentan que "El proyecto tuvo un ajuste de modificación de entidad ejecutora, por lo cual entre su fecha de aprobación y la fecha actual en la que se designa como ejecutora a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, ha transcurrido un tiempo en que la entidad no ha tenido el manejo del proyecto, por lo cual el proceso contractual se ha retrasado".
19. En consecuencia, se encuentra razonable que la nueva entidad ejecutora designada para el proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del municipio de Betulia, Antioquia" no pueda cumplir con requisitos previos al inicio de la ejecución ni expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección faltando menos de un (1) mes para cumplir con término legal, y en este sentido, se torna necesario prorrogarlo a fin de evitar una liberación de recursos y la consecuente desaprobación del proyecto.
20. Que se procederá a aprobar la solicitud de prórroga por un término de seis (6) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, para el proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del municipio de Betulia, Antioquia" – BPIN 2021050930078.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Aprobar prórroga por seis (6) meses adicionales para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, para el proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del municipio de Betulia, Antioquia" – BPIN 2021050930078.

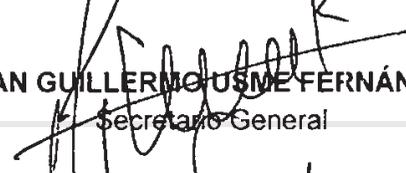
ARTÍCULO 2º. Comunicar al representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Occidente – EDUOCCIDENTE que deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos o documento que haga sus veces atendiendo a su naturaleza, antes del 12 de mayo de 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

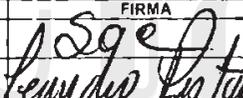
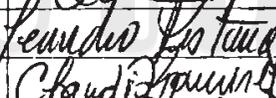
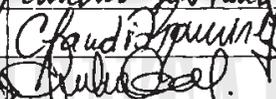
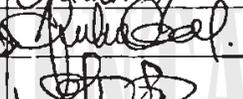
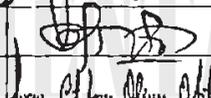
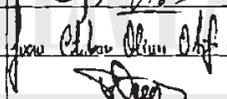
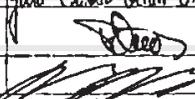
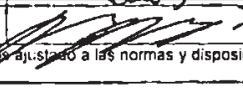
ARTÍCULO 3º. Este Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario del Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.		
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		
Revisó	Gloria Amparo Áizate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF		
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		
Revisó	Helena Patricia Urbe Roldan – Directora de Asesoría Legal y de Control (e)		11/4/22
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070006569

Fecha: 08/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Que mediante Decreto N° 2022070006474 del 04/11/2022, el Gobernador de Antioquia, concedió Comisión de Servicios al Exterior al Doctor **ANDRÉS ORLANDO LÓPEZ LUJÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.125.118, **SECRETARIO DE DESPACHO (LNR) Código 020, Grado 04, NUC 7327, ID 6050**, adscrito a la planta global, nivel central, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, a partir del 7 de noviembre de 2022 y hasta el 11 de noviembre de 2022, ambas fechas inclusive, para asistir al evento **CISCO CONNECT LatAm 2022**, el cual se llevará a cabo en la Ciudad de Cancún (México).

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la Doctora **PATRICIA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.104.527 (LNR)**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **Planta 7329**, ID **Planta 6062**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **7327**, ID **6050**, adscrito a la planta global, nivel central, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, a partir del 7 de noviembre de 2022 y hasta el 11 de noviembre de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el Doctor **ANDRÉS ORLANDO LÓPEZ LUJÁN** estará en Comisión de Servicios al Exterior, otorgada mediante Decreto N° 2022070006474 del 04/11/2022.

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

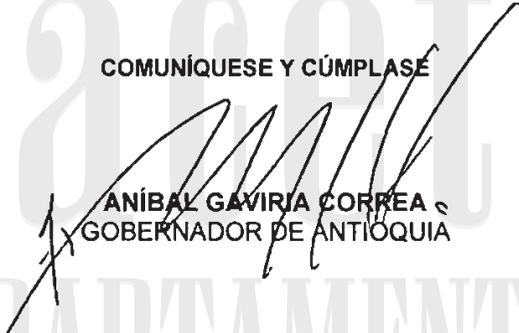
En mérito de lo expuesto,

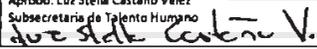
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la Doctora **PATRICIA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.104.527**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7329**, ID Planta **6062**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **7327**, ID **6050**, adscrito a la planta global, nivel central, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, a partir de la posesión y hasta el 11 de noviembre de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el Doctor **ANDRÉS ORLANDO LÓPEZ LUJÁN** estará en Comisión de Servicios al Exterior, otorgada mediante Decreto N° 2022070006474 del 04/11/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ana Mercedes Villa G. Profesional Universitario 04/11/2022 	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2022070006570

Fecha: 08/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 489 de 1998 y 2200 de 2022

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley "...fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se faculta al gobernador para delegar en los secretarios del Departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
4. Que mediante Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 05 de noviembre de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
5. Que con fundamento en las normas precitadas, a partir del 01 de febrero de 2021 se implementó como función de la Secretaria de Suministros y Servicios "Administrar y asegurar los bienes muebles e inmueble, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento" y "Garantizar la gestión integral de los bienes mueble se inmuebles de la Gobernación de Antioquia" y en razón a ello, le corresponde gestionar los contratos y actos notariales que demande la administración de los bienes propiedad del Departamento de Antioquia.

8840

“Por medio del cual se hace una delegación “

6. Que por medio de escritura pública 776 del 14 de marzo de 2007 de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, el Departamento entregó al municipio de Rionegro, Antioquia, a título de dación en pago el derecho de dominio y posesión material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-26643.
7. Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, negó la inscripción del título de cesión e hizo devolución del mismo mediante formulario con radicado 2010- 202, en la cual expresó que el bien inmueble no se determinó por su área y linderos.
8. Que por Resolución No. 4958 del 25 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Sistemas de Información Territorial del municipio de Rionegro Antioquia, realizó actualización de linderos y rectificación de área imprecisa, acto debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 020-26643, anotación No. 3.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delégase en la Secretaria de Suministros y Servicios del departamento de Antioquia, la función de suscribir la escritura pública aclaratoria de la escritura 776 del 14 de marzo de 2007 de la Notaría Veinte (20) de Medellín, por la cual se entregó al municipio de Rionegro, Antioquia, a título de dación en pago el derecho de dominio y posesión material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-26643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Berrio Palacio – Abogada contratista/Dirección Bienes y Seguros	MTP	
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán - Directora Asesoría Legal y de Control (E)	HUR	3/11/22
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	DAO	3-11-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: D 2022070006571

Fecha: 08/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 489 de 1998 y 2200 de 2022

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley “...fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se faculta al gobernador para delegar en los secretarios del Departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto, aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
4. Que mediante Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 05 de noviembre de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
5. Que con fundamento en las normas precitadas, a partir del 01 de febrero de 2021 se implementó como función de la Secretaria de Suministros y Servicios “Administrar y asegurar los bienes muebles e inmueble, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento” y “Garantizar la gestión integral de los bienes mueble se inmuebles de la Gobernación de Antioquia” y en razón a ello, le corresponde gestionar los contratos y actos notariales que demande la administración de los bienes propiedad del Departamento de Antioquia.

“Por medio del cual se hace una delegación “

6. Que por escritura pública No. 5.490 del 11 de diciembre de 1996 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, el departamento de Antioquia transfirió a título de cesión gratuita al Ministerio de Defensa Nacional, los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 014-0006201 y 014-0007755, ubicados en el municipio de Pueblo Rico Antioquia.
7. Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó Antioquia, negó la inscripción del título de cesión e hizo devolución del mismo mediante formularios del 4 de febrero de 1997 y del 21 de septiembre de 1998, indicando que los linderos citados no corresponden con los descritos en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.
8. Que por medio de la Resolución 32159 del 27 de mayo de 2018 la Gerencia de Catastro Departamental actualizó la ficha catastral, precisando área del predio con matrícula inmobiliaria 014-6201, y por Resolución 32339 del 28 de mayo de 2018 actualizó la ficha catastral, precisando área del predio con matrícula inmobiliaria 014-7755.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delégase en la Secretaria de Suministros y Servicios del departamento de Antioquia, la función de suscribir la escritura pública aclaratoria de la escritura 5.490 del 11 de diciembre de 1996 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín, por la cual se hizo cesión a título gratuito en favor del Ministerio de Defensa Nacional de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 014-0006201 y 014-0007755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Berrio Palacio – Abogada contratista/Dirección Bienes y Seguros	HBP	
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán - Directora Asesoría Legal y de Control (E)	[Firma]	3/11/21
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	[Firma]	4-11-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: D 2022070006572

Fecha: 08/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.983.578, Secretario de Asuntos Institucionales Paz y No Violencia de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento en la **AUDIENCIA PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA COMUNA 13**, a realizarse el día 10 de noviembre de 2022, en la ciudad de Medellín - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó: Helena Patricia Urbe R. Directora Asesoría Legal y de Control (e) Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	3/11/22



Radicado: D 2022070006573

Fecha: 09/11/2022

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Patrullero Luis Ernesto Salazar Longas,
adscrito al Departamento de Policía Magdalena Medio.*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero
Luis Ernesto Salazar Longas

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2022070006574

Fecha: 09/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Patrullero Cristián Adrián Cortés Mateus,
adscrito al Departamento de Policía Magdalena Medio.*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero
Cristián Adrián Cortés Mateus

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2022070006575

Fecha: 09/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se da por Terminada una Comisión de Estudios no Remunerada y se da por terminado un nombramiento provisional en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto 2022070004143 del 29 de junio de 2022, se concedió Comisión de Estudios no Remunerada al señor DANIEL ADRIAN ZAPATA MIRA, identificado con cédula de ciudadanía 1.044.501.783, Licenciado en Educación Básica con Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en propiedad, en el grado 3CM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. Marco Tobón Mejía, Sede, I.E. Marco Tobón Mejía - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos, a partir del 05 de julio de 2022 y hasta el 04 de julio de 2024, ambas fechas inclusive.

Mediante el Mismo Decreto 2022070004143 del 29 de junio de 2022, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora MARIA CRISTINA PEREZ LOPERA, identificada con cédula de ciudadanía 1.035.832.954, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. Marco Tobón Mejía, Sede, I.E. Marco Tobón Mejía - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos, hasta el 4 de julio de 2024 o mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada del señor DANIEL ADRIAN ZAPATA MIRA, identificado con cédula de ciudadanía 1.044.501.783.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por Decreto 2022070004659 del 26 de julio de 2022, aclaró se parcialmente el Decreto 2022070004245 del 05 de julio de 2022, en su Artículo segundo, mediante el cual se nombró en provisionalidad en vacante temporal a la señora YURI AMPARO MOSCOSO CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía 1.033.339.718, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. Marco Tobón Mejía, Sede, I.E. Marco Tobón Mejía - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos, hasta el 4 de julio de 2024 o mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada del señor DANIEL ADRIAN ZAPATA MIRA, identificado con cédula de ciudadanía 1.044.501.783, en el sentido de indicar que la señora YURI AMPARO MOSCOSO CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía 1.033.339.718, es Normalista Superior

Mediante solicitud escrita y radicada No **ANT2022ER049412** del 26 de octubre de 2022, el señor **DANIEL ADRIAN ZAPATA MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.044.501.783**, presentó renuncia a la Comisión de estudios no Remunerada para regresar a su cargo en propiedad, **a partir del 21 de noviembre de 2022**.

En razón de la solicitud del señor **DANIEL ADRIAN ZAPATA MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.044.501.783**, se termina la Comisión de Estudios no Remunerada, **a partir del 21 de noviembre de 2022**, para regresarlo a su cargo en propiedad, y se da por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal a la señora **YURI AMPARO MOSCOSO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía **1.033.339.718**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. Marco Tobón Mejía, Sede, I.E. Marco Tobón Mejía - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada **a partir del 21 de noviembre de 2022**, la Comisión de Estudios no Remunerada, concedida mediante el Decreto 2022070004143 del 29 de junio de 2022, al señor **DANIEL ADRIAN ZAPATA MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.044.501.783**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, **para regresar a su cargo en propiedad** vinculado en propiedad, en el grado 3CM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. Marco Tobón Mejía, Sede, I.E. Marco Tobón Mejía - Sede Principal, plaza No 6853, población mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal a la señora **YURI AMPARO MOSCOSO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía **1.033.339.718**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. Marco Tobón Mejía, Sede, I.E. Marco Tobón Mejía - Sede Principal, plaza No 6853, población mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos, en razón del regreso del señor **DANIEL ADRIAN ZAPATA MIRA**, a su plaza en propiedad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **DANIEL ADRIAN ZAPATA MIRA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la señora **YURI AMPARO MOSCOSO CASTRILLON**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

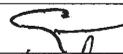
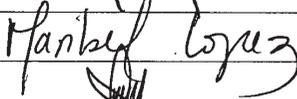
ARTICULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el señor **DANIEL ADRIAN ZAPATA MIRA**, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO SEXTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la señora **YURI AMPARO MOSCOSO CASTRILLON**, deberá radicar el certificado de terminación de labores a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para efectos legales, registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		3/11/22
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		1/11/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		01/10/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		31/10/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070006576

Fecha: 09/11/2022

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto **2022070004511 del 19 de julio del 2022**, fue Inscrita en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, con efectos fiscales a partir del **24 de enero de 2022**, a la educadora **MARIA MERCEDES VARELAS QUIROZ**, identificada con cédula **21.426.114**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, Docente de **BASICA PRIMARIA**, en el I.E.R **LA CRUZADA**, Sede **C.E.R. CARRIZAL** Municipio de **REMEDIOS**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **SOBRESALIENTE de 93.3** en Competencias y Desempeño.

Revisada la información consignada en el Decreto **2022070004511 del 19 de julio del 2022**, se identificó un error en dicho acto administrativo, debido a que la señora educadora **MARIA MERCEDES VARELAS QUIROZ**, su segundo apellido termina en **S** y no como allí aparece además hubo un error **en la denominación del título** en el artículo primero del mismo Decreto, siendo necesario aclarar el mismo.

CV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto 2022070004511 del 19 de julio del 2022, acto a través del cual fue inscrita la educadora **Maria Mercedes Varelas Quiroz**, identificada con cédula **21.426.114**, **Licenciado En Educacion Basica Enfasis En Humanidades Y Lengua Castellana**, en el sentido que su nombre correcto es **MARIA MERCEDES VARELAS QUIROS** y su titulo es **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, y no como se expresó en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa		14.10.22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		14/oct/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación		18/10/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		12/OCTU/2022
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		12/OCT/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070006577

Fecha: 09/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba

57



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.

Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El (la) Educador (a) **CARLOS CARMELO CAMPO OLIVERA**, identificado (a) con cédula **8.048.922**, fue Nombrado (a) en Periodo de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 89.87**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **CARLOS CARMELO CAMPO OLIVERA**, identificado (a) con cédula **8.048.922**, **LICENCIADODO EN EDUCACION BASICA CON ENFASS EN MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA**, Docente de **PRIMARIA** en la (el) **C.E.R. ANARA** sede **C.E.R. ANARA** del Municipio de **CÁCERES**, por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 89.87**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **2 de diciembre del 2021**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **CARLOS CARMELO CAMPO OLIVERA**, identificado (a) con cédula **8.048.922**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **2 de diciembre del 2021**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **CARLOS CARMELO CAMPO OLIVERA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa		24/10/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Sáez, Directora Talento Humano		24/10/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupian Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación		24/10/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		20/10/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		12/OCT/2022
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		12/OCT/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070006578

Fecha: 09/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó

97



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3 ídem.

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El (la) Educador (a) **ALVARO JOSÉ MERCADO CASTRO**, identificado (a) con cédula **13.746.948**, fue Nombrado (a) en Periodo de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 81.67**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **ALVARO JOSÉ MERCADO CASTRO**, identificado (a) con cédula **13.746.948**, **INGENIERO MATALÚRGICO**, Docente de **CIENCIAS NATURALES FÍSICA** en la (el) **I.E.R. SAN MIGUEL DEL TIGRE** sede **I.E.R. SAN MIGUEL DEL TIGRE** del Municipio de **YONDO**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 81.67**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **13 de enero del 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **ALVARO JOSÉ MERCADO CASTRO**, identificado (a) con cédula **13.746.948**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **13 de enero del 2022**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **ALVARO JOSÉ MERCADO CASTRO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de **Educación**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		26/OCT/2022
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		26/OCT/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		27/10/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		28/10/2022
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa		28/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación		21/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070006579

Fecha: 09/11/2022

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, proroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba

St



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.

Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El (la) Educador (a) **LUZ ELENA MUÑOZ LOPERA**, identificado (a) con cédula **43.780.144**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 94.99**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **LUZ ELENA MUÑOZ LOPERA**, identificado (a) con cédula **43.780.144**, **SOCIÓLOGA – MAGISTER EN HISTORIA**, Docente de **CIENCIAS SOCIALES** en la (el) **I.E.R. URAMA** sede **C.E.R. LA AGUADA** del Municipio de **DABEIBA**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 94.99**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **18 de enero del 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **LUZ ELENA MUÑOZ LOPERA**, identificado (a) con cédula **43.780.144**, en el Grado **3**, Nivel Salarial **AM** del Escalafón Docente, a partir del **18 de enero del 2022**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **LUZ ELENA MUÑOZ LOPERA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa		24/10/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		29/10/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación		31/10/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		20/10/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		12/OCT/2022
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		12/OCT/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070006580

Fecha: 09/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El (la) Educador (a) **VIANET MARIN RESTREPO**, identificado (a) con cédula **43.834.969**, fue Nombrado (a) en Periodo de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 88.33**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **VIANET MARIN RESTREPO**, identificado (a) con cédula **43.834.969**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, Docente de **PRIMARIA** en la (el) **I.E.R. LA CRUZADA** sede **C.E.R. CARRIZAL** del Municipio de **REMEDIOS**, por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 88.33**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **1 de noviembre del 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **VIANET MARIN RESTREPO**, identificado (a) con cédula **43.834.969**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **1 de noviembre del 2022**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **VIANET MARIN RESTREPO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		26/OCT/2022
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		26/OCT/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		27/10/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		27/10/2022
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa		28/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación		28/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070006581

Fecha: 09/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 330 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las entidades territoriales certificadas, para continuar con la administración del registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. CNSC – 20162310000106 del 1 de julio de 2016, convocó a concurso abierto de méritos mediante Convocatoria 339 a 425 de 2016, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado de Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los Artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2022, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para el cargo de docente o directivo docente serán nombrados en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar, dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concurso.

* El Artículo 2.4.14.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos de ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el escalafón docente.

Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 20002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del Artículo 31 del Decreto 1278

GA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de 20002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El Educador **JIMMY ALEXANDER DORADO FUENTES**, identificado con cédula **76.332.791**, fue Nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **SOBRESALIENTE de 93.75**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador **JIMMY ALEXANDER DORADO FUENTES**, identificado con cédula **76.332.791**, **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**, Docente de **CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS**, en la **I.E. JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ** sede **I.E.R. ÁLVARO HERRERA** del Municipio de **GRANADA**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **SOBRESALIENTE de 93.75**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **19 de enero de 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **JIMMY ALEXANDER DORADO FUENTES**, identificado con cédula **76.332.791**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **19 de enero de 2022**, decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **JIMMY ALEXANDER DORADO FUENTES** en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa		24/10/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		24/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación		31/10/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		20/10/2022
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		18/OCT/2022
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		18/OCT/2022

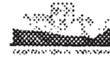
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070006582

Fecha: 09/11/2022

DECRETO
Título: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 330 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las entidades territoriales certificadas, para continuar con la administración del registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. CNSC – 20162310000106 del 1 de julio de 2016, convocó a concurso abierto de méritos mediante Convocatoria 339 a 425 de 2016, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado de Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los Artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2022, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para el cargo de docente o directivo docente serán Nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar, dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concurso.

* El Artículo 2.4.14.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos de ley para este fin, tiene derecho a ser Nombrada en propiedad e inscrito en el escalafón docente.

Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 20002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del Artículo 31 del Decreto 1278

GA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de 20002, serán Nombradas en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* La Educadora **ANA JULIET BAENA GARCIA**, identificada con cédula **1.036.926.599**, fue Nombrada en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **SOBRESALIENTE de 95.01**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de la Educadora para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educadora **ANA JULIET BAENA GARCIA**, identificada con cédula **1.036.926.599**, **LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS**, Docente de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, en la **I.E. E.N.S. RAFAEL MARIA GIRALDO** sede **I.E. E.N.S. RAFAEL MARIA GIRALDO** del Municipio de **MARINILLA**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **SOBRESALIENTE de 95.01**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **24 de enero de 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **ANA JULIET BAENA GARCIA**, identificada con cédula **1.036.926.599**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **24 de enero de 2022**, decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **ANA JULIET BAENA GARCIA** en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa		14/10/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		14/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación		18/10/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		12/OCTU/2022
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		12/OCT/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070006583

Fecha: 09/11/2022

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificada en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó

27



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3.idem.

Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El (la) Educador (a) **JHON ALEXANDER PALACIOS LOPEZ**, identificado (a) con cédula **1.077.446.956**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 80**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **JHON ALEXANDER PALACIOS LOPEZ**, identificado (a) con cédula **1.077.446.956**, LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES, Docente de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES** en la (el) **I.E.R. LA CRUZADA** sede **E.R. BELEN** del Municipio de **REMEDIOS**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 80**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **24 de enero de 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **JHON ALEXANDER PALACIOS LOPEZ**, identificado (a) con cédula **1.077.446.956**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **24 de enero de 2022**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **JHON ALEXANDER PALACIOS LOPEZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		27/OCT/2022
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		27/OCT/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		31/10/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		21/11/2022
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa		11/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación		21/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D-2022070006584

Fecha: 10/11/2022

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se da por terminada una provisionalidad en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

Mediante la Resolución 2022060191179 del 30 de agosto del 2022, se nombra en Vacancia Temporal a la señora **PAOLA ANDREA CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.022.032.237**, Licenciada en Lengua Castellana, como docente de Básica Primaria, en la I.E. FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE-sede C.E.R. ALTAMIRA del municipio de Abejorral, en reemplazo del Señor Daza López Luis Fernando, identificado con cédula de ciudadanía 98.484.471.

En el Decreto 2022070005602 del 20 de septiembre del 2022, se declara la vacancia de empleo por abandono de cargo al señor Luis Fernando Daza López, identificado con cédula de ciudadanía 98.487.471, adscrito a la I.E. FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE-sede C.E.R. ALTAMIRA del municipio de Abejorral.

En atención a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante temporal, de la señora **PAOLA ANDREA CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.022.032.237**, Licenciada en Lengua Castellana, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien se encontraba laborando como Docente de Básica Primaria, I.E. FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE-sede C.E.R. ALTAMIRA del municipio de Abejorral, en reemplazo del Señor Daza López Luis Fernando, identificado con cédula de ciudadanía 98.484.471.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

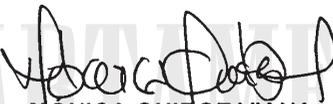
ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal de la señora **PAOLA ANDREA CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.022.032.237**, Licenciada en Lengua Castellana, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien se encontraba laborando como Docente de Básica Primaria, I.E. FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE-sede C.E.R. ALTAMIRA del municipio de Abejorral, en reemplazo del Señor Daza López Luis Fernando, identificado con cédula de ciudadanía 98.484.471, según lo expuesto en la parte motiva.

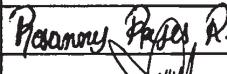
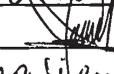
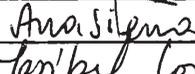
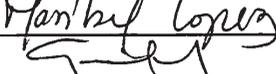
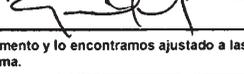
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **PAOLA ANDREA CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.022.032.237** haciéndole saber que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodriguez Profesional universitario- Contratista		01/11/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		21/11/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		21/11/2022
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		21/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		21/11/22

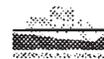
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070006585

Fecha: 10/11/2022

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

**Por la cual se nombra en provisionalidad Vacante definitiva un (a) docente,
pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional definitivo a la docente **PAOLA ANDREA CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.022.032.237**, **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, regida por el Estatuto Docente 1278 del 2002 para la I.E. FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE, sede C.E.R. ALTAMIRA, en el nivel de Básica Primaria del municipio de Abejorral.

El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la

ca



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **PAOLA ANDREA CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.022.032.237**, **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, regida por el Estatuto Docente 1278 del 2002 para la I.E. FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE, sede C.E.R. ALTAMIRA, en el nivel de Básica Primaria del municipio de Abejorral.

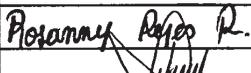
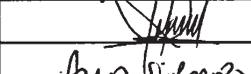
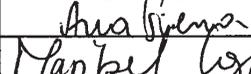
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **PAOLA ANDREA CASTAÑO MONTOYA**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTICULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional universitario- Contratista		01/11/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		01/11/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		2/11/2022
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		2/11/2022
Proyectó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		2/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2022070006586

Fecha: 10/11/2022

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL DECRETO No. 2022070006256 DEL 01
DE NOVIEMBRE DE 2022

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, el Decreto D 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante el Decreto No. 2022070006256 del 01 de noviembre de 2022 se hizo efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor **SANTO YOVANNY ROMAÑA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.976.701, consistente en **SUSPENSIÓN EN EL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES**.

Que en el referido Decreto, debido a un error de transcripción, se estableció que el señor **SANTO YOVANNY ROMAÑA MORENO** se sanciona en atención a su condición de docente de la "Institución Educativa Manuel José del municipio de Caicedo – Antioquia". No obstante, el nombre correcto de la Institución Educativa en la cual es docente el señor Romaña Moreno, es Institución Educativa Manuel José Caicedo del municipio de Barbosa – Antioquia, y no del municipio de Caicedo.

Que por lo anterior, se hace necesario aclarar el Decreto No. 2022070006256 del 01 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Decreto No. 2022070006256 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se hizo efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor **SANTO YOVANNY ROMAÑA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.976.701, toda vez que, el mismo se sanciona es en su condición de docente de la Institución Educativa Manuel José Caicedo del municipio de Barbosa – Antioquia.



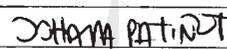
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Continúan vigentes todos los demás apartes del Decreto No. 2022070006256 del 01 de noviembre de 2022 que no resulten contrarios a lo dispuesto en este acto administrativo aclaratorio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA

Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Johana Patiño Tamayo- Profesional Universitaria		01/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza –Directora Asuntos Legales Secretaría de Educación		01/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

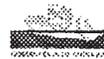


Radicado: D 2022070006587

Fecha: 10/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento en Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2022070005509** del 13 de Septiembre 2022, se nombró en Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **JULIANA MARIA ESPINOSA MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017188805**, BACTERIOLOGO Y LABORATORISTA CLINICO - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA SALUD, como Docente de Aula, en el área de CIENCIAS NATURALES QUIMICA, para la I. E. 20 DE JULIO, sede E U I EL PORVENIR, del Municipio de EL BAGRE.

En razón a que la señora **JULIANA MARIA ESPINOSA MÚNERA**, mediante comunicación escrita del 27 de septiembre 2022, manifiesta la renuncia al nombramiento, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2022070005509** del 13 de Septiembre 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2022070005509 del 13 de Septiembre 2022, frente al nombramiento de la señora **JULIANA MARIA ESPINOSA MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1017188805, BACTERIOLOGO Y LABORATORISTA CLINICO - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA SALUD, como Docente de Aula, en el área de CIENCIAS NATURALES QUIMICA, para la I. E. 20 DE JULIO, sede E U I EL PORVENIR, del Municipio de EL BAGRE; en Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en razón a la que renuncia de dicho nombramiento; según lo expuesto en la parte motiva.

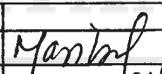
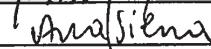
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **JULIANA MARIA ESPINOSA MÚNERA**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		21/10/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		20/10/2022
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		19/10/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		13/10/2022
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo. Profesional Universitario	Ana Lucia Velasquez A	13/10/2022.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2021060096302

Fecha: 26/10/2021

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba una reforma de estatutos al CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "CASA DE REPOSO BELLO HORIZONTE".

~~LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA~~, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Asamblea General Extraordinaria del **CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "CASA DE REPOSO BELLO HORIZONTE"**, con domicilio en el municipio de Medellín, con NIT. 890.985.502-1, celebrada el 01 de septiembre de 2020, aprobó la reforma total de estatutos consistente en modificar los siguientes artículos como son: Artículo 1, 2 y 4, se corrige la palabra ancianos por Adultos Mayores, se

α.

suprime el párrafo del Capítulo 1, pues no es una IPS; Artículo 8, se reduce la estructura administrativa; Artículo 11, se amplía otros medios para la convocatoria a las asambleas; Artículo 12, se adiciona el numeral "C", se disminuye los días para citar a las Asambleas y se suprime la palabra Director y Subdirector; Artículo 14, además de la Junta y el Revisor Fiscal nombrar Revisor Fiscal Suplente; Artículo 18, implementación de personal para convocar; Artículo 20, numeral "C", nombrar representante legal suplente; Artículo 21, funciones del Representante Legal; Artículo 22, cambio de cualidades y requisitos del Presidente por el Representante Legal; Artículo 23, Vicepresidente por Suplente del Representante Legal; Artículo 24, Presidente por Representante Legal; Artículo 25, se suprime Secretaria por funciones del Suplente del Representante Legal; Artículo 26, funciones del Representante Legal; Artículo 27, Revisor Fiscal; Capítulo 5, contiene los artículos 28 al 31; Capítulo 6, contiene los artículos 32 al 33; Capítulo 7, contiene los artículos 34 al 40; Capítulo 8, Causales de Disolución; tal como consta en Acta N°45 del 01 de septiembre de 2020.

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma total de Estatutos del **CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "CASA DE REPOSO BELLO HORIZONTE"**, con domicilio en el municipio de Medellín, con NIT. 890.985.502-1, consistente en modificar los siguientes artículos como son: Artículo 1, 2 y 4, se corrige la palabra ancianos por Adultos Mayores, se suprime el párrafo del Capítulo 1, pues no es una IPS; Artículo 8, se reduce la estructura administrativa; Artículo 11, se amplía otros medios para la convocatoria a las asambleas; Artículo 12, se adiciona el numeral "C", se disminuye los días para citar a las Asambleas y se suprime la palabra Director y Subdirector; Artículo 14, además de la Junta y el Revisor Fiscal nombrar Revisor Fiscal Suplente; Artículo 18, implementación de personal para convocar; Artículo 20, numeral "C", nombrar representante legal suplente; Artículo 21, funciones del Representante Legal; Artículo 22, cambio de cualidades y requisitos del Presidente por el Representante Legal; Artículo 23, Vicepresidente por Suplente del Representante Legal; Artículo 24, Presidente por Representante Legal; Artículo 25, se suprime Secretaria por funciones del Suplente del Representante Legal; Artículo 26, funciones del Representante Legal; Artículo 27, Revisor Fiscal; Capítulo 5, contiene los artículos 28 al 31; Capítulo 6, contiene los artículos 32 al 33; Capítulo 7, contiene los artículos 34 al 40; Capítulo 8, Causales de Disolución; tal como consta en Acta N°45 del 01 de septiembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: **EL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "CASA DE REPOSO BELLO HORIZONTE"**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO: Las actividades realizadas por el **CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "CASA DE REPOSO BELLO**

HORIZONTE", en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.

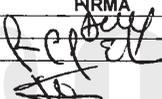
ARTICULO TERCERO: **Notificar** la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO CUARTO: **Ordenar** la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo del **CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "CASA DE REPOSO BELLO HORIZONTE"** y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		21/01/21
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión 03
			Aprobación: 25-CZ/2020

Radicado: S 2022000641
 Fecha: 27-10-2022
 Tipo: RESOLUCIONES
 Destino: OFICINA DE TALENTO



Por medio de la cual se inscribe a unos dignatarios

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que al CLUB DEPORTIVO HURACANES, identificado con el NIT 890.981.559-2, la GOBERNACION DE ANTIOQUIA se le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 22442 del 18 de mayo de 1978.

2. Que en el artículo 38 de los Estatutos, se indicó que el órgano de administración está constituido por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea. Además, en el artículo 40 se indica que "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años. (...)".

Al respecto se indica que el periodo estatutario empezará a partir del 15 de febrero de 2022.

3. Que mediante las comunicaciones No. R 202202001251 del 28 de febrero de 2022, R 202202002148 del 4 de abril de 2022, R 202202002834 del 5 de mayo de 2022, 202202004316 del 28 de junio de 2022, 202202004561 del 12 de julio de 2022, 202202005548 del 18 de agosto de 2022, 202202006142 del 5 de septiembre de 2022 y 202202007774 del 25 de octubre de 2022, suscritas por el señor ESNAIDER REY REALES ARRIETA, en calidad de presidente del CLUB, se solicitó la inscripción de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, conforme a la elección realizada por la Asamblea General los días 26 de marzo y 1 de septiembre de 2022 en reuniones ordinaria y extraordinaria, tal como consta en las Actas Nos. 08 del 26 de marzo de 2022 y 10 del 1 de septiembre de 2022, aclarada por el Acta del 22 de septiembre de 2022.

4. Que en la asamblea extraordinaria realizada el día 1 de septiembre de 2022, se determinó por el Órgano de Dirección que la revisoría fiscal estaría a cargo de la sociedad AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRALES E.C., identificada con NIT 811.019.050-4, quien asignó revisor fiscal principal y suplente.

5. Que, en ese sentido, la distribución de cargos del órgano de administración y la elección del tercer miembro de la Comisión Disciplinaria, se realizó los días 28 de marzo, 28 de julio y 16 de agosto de 2022 por los miembros electos, tal como consta en las Actas Nos. 09 del 28 de marzo de 2022, 13 del 28 de julio de 2022 y 14 del 16 de agosto de 2022 y las Resoluciones Nos. 04-2022 del 28 de marzo de 2022 y 09-2022 del 3 de septiembre de 2022, a saber:



Indeportes Antioquia
 Calle 48 # 70 - Blo. Medellín Tel. 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN 2022-000641-01 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022
 GERENTE GENERAL ESNAIDER REY REALES

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000641
Fecha: 27/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: OFICINA DE TALENTO



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Presidente	ESNAIDER REY REALES ARRIETA	1.017.235.896
Vicepresidente	MANUEL ALFONSO OSSA BOTERO	14.896.541
Tesorero	ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PARRA	22.001.297
Secretaria	SANDRA PATRICIA ROMERO BOTINA	59.816.122
Vocal	SERGIO DANIEL ARROYAVE ARANGO	1.017.125.277
ÓRGANO DE CONTROL		
AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRALES E.C. 811.019.050-4 y T.P. 587		
Revisora principal	fiscal JOHANA ANDREA RANGEL GIRALDO	1.128.397.459 TP 177070-T
Revisora suplente	fiscal YINA MARIA MERCADO GUEVARA	43.269.783 TP 136690-T
ÓRGANO DE DISCIPLINA		
MARIA JOSE GOMEZ GUTIERREZ		1.037.610.575
ANA MARIA ZULUAGA GARCÍA		1.152.447.877
CAROLINA MARIA GIL HOLGUIN		1.152.184.443

5. Que teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 2.3.2.9. del Decreto 1085 de 2015, en su numeral 7) cuando establece como una función de la asamblea, la de "Elegir a las personas que tendrán a su cargo los órganos de administración, control y disciplina; (...)" ; así como lo regulado en el artículo 2.3.3.1. de la citada norma, cuando indica que "Los miembros de los Órganos de Administración serán elegidos por la asamblea por votación uninominal, quienes elegirán sus dignatarios, uno de los cuales tendrá la calidad de presidente y representante legal." y en virtud de lo regulado en el Decreto 1529 de 1990, se procederá a realizar las inscripciones solicitadas en los términos que se indicarán en la parte resolutive de esta decisión.

6. Que lo anterior, en atención a que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios.

7. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor ESNAIDER REY REALES ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.235.896, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO HURACANES, identificado con el NIT 890.981.559-2, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

CO-SC5331

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión 03
			Aprobación 25/02/2020

Radicado: S 2022000411
Fecha: 27/10/2022
Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: OFICINA DE TALENTO



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Presidente	ESNAIDER REY REALES ARRIETA	1.017.235.896
Vicepresidente	MANUEL ALFONSO OSSA BÓTERO	14.896.541
Tesorero	ALEXANDRA PAOLA GIRALDO PÁRRA	22.001.297
Secretana	SANDRA PATRICIA ROMERO BOTINA	59.816.122
Vocal	SERGIO DANIEL ARROYAVE ARANGO	1.017.125.277
ÓRGANO DE CONTROL		
AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRALES E.C. 811.019.050-4 y T.P. 587		
Revisora principal	fiscal JOHANA ANDREA RANGEL GIRALDO	1.128.397.459 TP 177070-T
Revisora suplente	fiscal YINA MARIA MERCADO GUEVARA	43.269.783 TP 136690-T
ÓRGANO DE DISCIPLINA		
MARIA JOSE GOMEZ GUTIERREZ		1.037.610.575
ANA MARIA ZULUAGA GARCIA		1.152.447.877
CAROLINA MARIA GIL HOLGUIN		1.152.184.443

El periodo de los dignatarios será de 4 años, desde el 15 de febrero de 2022 y va hasta el 14 de febrero de 2026, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

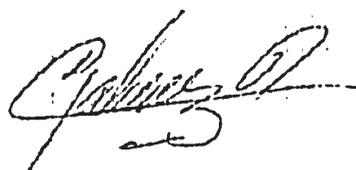
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000641
Fecha: 27/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Diviso: OFICINA DE TALENTO

GABRIEL ANGEL ALVAREZ RUA
Jefe (E) de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez	<i>Diana Dulcey</i>	27-10-2022
Revisó	Carlos Cañe Posada	<i>CC</i>	27-10-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

La Gaceta
DEPARTAMENTAL



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel. 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164444 - 1 vez

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
